

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 128
DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986
DEL 27 DE MAYO DE 2021**

EXPEDIENTE N.º 23.652

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

12 DE MARZO DE 2024

SEGUNDA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024)

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

Expediente N.º 23.652

Las suscritas diputaciones, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos rendimos el presente **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO**, sobre el proyecto **“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021”** contenido en el expediente N.º 23.652, con base en las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

Las labores académicas de investigación, como motor esencial de la producción de conocimiento, innovación y valor agregado, tienen como fin máximo el desarrollo humano y protegido por acuerdos internacionales; por lo que requiere de una particular atención en torno a su operación. Por ejemplo, la actividad de investigación y extensión en primera línea, requiere de trámites y operaciones ágiles y flexibles, para optimizar su ejecución. No obstante, el Departamento de Aprovisionamiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en relación con la Ley N.º 9986 “Ley General de Contratación Pública”:

“Ahora, es correcto que la LGCP no 'consideró la adquisición de insumos con características particulares para la docencia e investigación científica, no siendo cuestión exclusiva de la Ley vigente, puesto que la LCA y su Reglamento, de igual manera no lo contemplaba”.

Por esa razón, el presente proyecto de ley plantea la urgencia de modificar la Ley N.º 9986, con el objetivo de permitir que las compras y servicios destinados a ser utilizados en labores académicas de investigación científica y/o tecnológica realizada por las universidades públicas, se rijan por los procedimientos especiales de la indicada Ley General de Contratación Pública y permitir que esas actividades se puedan planificar conforme a las necesidades institucionales.

Lo anterior se debe en primer lugar, al valor estratégico para el país de las actividades de investigación académica; en segundo lugar, debido a que estas actividades tienen un carácter diferenciado, que no se rige por economías de escala y adquisiciones a largo plazo, sino por disponibilidad, especialización de equipos, métodos y acceso a tecnologías emergentes y, en tercer lugar, porque los procedimientos especiales dados en la Ley N.º

¹ Acuerdo tomado mediante consulta formal N.º 01-2023, del Consejo de Departamento de Aprovisionamiento, del 03 de febrero de 2023.

9986, son precisamente para los casos de relevancia, que no pueden ser abordados por los procedimientos ordinarios de contratación.

II. DEL TRAMITE LEGISLATIVO

Este expediente llevó el siguiente trámite en la corriente legislativa:

A. Presentación del proyecto: fue presentado el 23 de marzo del 2023 por el Diputado Luis Diego Vargas Rodríguez, Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Johanna Obando Bonilla, Olga Morera Arrieta, Rosalía Brown Young, Gilberto Campos Cruz, Yonder Salas Durán, Eliécer Feinzaig Mintz, Paulina Ramírez Portuguese, Rosaura Méndez Gamboa, Daniel Vargas Quirós, Ada Acuña Castro y Waldo Agüero Sanabria. El 09 de mayo de este año fue trasladado al Departamento de Archivo para tramitar su publicación.

B. Asignación a comisión: el día 08 de agosto fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración e informado al Plenario. El 17 de agosto fue recibido por la Comisión.

C. Ingreso en el orden del día: el día 23 de agosto ingresó al orden del día y se solicitó se realizaran las consultas obligatorias.

D. Publicación del proyecto: fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, edición N° 90 del día 23 de mayo de 2023.

E. Subcomisión: se designó una subcomisión para el estudio del proyecto de ley, integrada por los diputados Alejandro Pacheco Castro, Jorge Eduardo Dengo Rosabal y Danny Vargas Serrano, en la sesión ordinaria N° 09 del 23 de agosto de 2023.

F. Consultas: El 11 de setiembre de 2023 se remitieron las consultas obligatorias al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Estatal a Distancia (UNED), Universidad Nacional (UNA) y Universidad Técnica Nacional (UTN). Todas las respuestas recibidas se resumen en el apartado siguiente.

G. Texto sustitutivo: en la sesión ordinaria N° 42 del 12 de marzo de 2024, se aprueba un texto sustitutivo elaborado por la subcomisión, que recoge las observaciones indicadas en el proceso de consulta del proyecto. Fue aprobado por 6 de las 8 diputaciones presentes.

H. Dictamen: de igual forma, el expediente fue aprobado en su votación por el fondo por 6 diputaciones de las 8 presentes, en la misma sesión ordinaria N° 42 del 12 de marzo de 2024, quedando en discusión una moción para consultar el texto dictaminado. Dicha moción de consulta junto a la moción de publicación del texto dictaminado, fueron

aprobadas en sesión ordinaria N° 44 del 19 de marzo de 2024

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

El proyecto fue consultado a las instancias mencionadas en el punto F del apartado anterior y se recibieron las siguientes respuestas:

Instancia consultada	Observaciones o comentarios
Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica Oficio SCI-360-2023 Fecha: 19 de abril de 2023 Criterio: A FAVOR	Envían comunicado del acuerdo tomado por el Consejo Institucional del ITCR, en la Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13 del 19 de abril de 2023, en que incluyen argumentos sobre el proyecto de ley de la Escuela de Biología, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE). Como principales considerandos indican: 1. La investigación y la extensión en las Universidades Públicas es fundamental y así se evidencia en el apartado Logros 2020 (OPES, no. 59-2021) del Informe de Seguimiento Planes 2016-2020, donde se señaló: <i>- “...En los cuatro años consecutivos de implementación del PLANES 2016-2020, se sobrepasa la cantidad de proyectos de investigación anuales proyectados, superando los dos mil proyectos anuales a nivel de Sistema de Educación Superior Estatal en tres años de los cinco en análisis (...)”</i>

Instancia consultada

Observaciones o comentarios

El siguiente grafico muestra la comparación entre lo observado (monto invertido) y lo proyectado en el PLANES para los años del 2016 al 2019 en la inversión de las universidades del Sesue en estos rubros.



Para el año 2020, se generan 48 proyectos conjuntos; en el siguiente cuadro se representa la totalidad de proyectos desde el año 2016 al 2020 por cada uno de los sectores:

CUADRO 3
TOTAL DE PROYECTOS VIGENTES CONJUNTOS CON LOS SECTORES ACADÉMICOS, PRODUCTIVOS Y GUBERNAMENTALES, POR SECTOR Y AÑO, 2016-2020

Sectores	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Académico	32	46	100	38	38	254
Gubernamental	7	11	9	7	6	40
Productivo	21	44	89	7	4	165
Total general	60	101	198	52	48	250

Fuente: Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT)

2. Identificaron una serie de riesgos, preocupaciones y obstáculos que las personas investigadoras del ITCR y las instancias académicas han identificado en la implementación de la Ley General de Contratación Pública, que se abordarán en el criterio de la Escuela de Biología.

3. Las modificaciones propuestas a la Ley General de Contratación Pública mediante el proyecto de Ley N° 23.652 son de suma relevancia y urgencia, pues la redacción actual de esta ley está impidiendo que las Universidades Públicas realicen su función de investigación y extensión de forma ágil y oportuna, ya que los mecanismos impuestos no contemplan características particulares de los bienes y servicios que se requieren para el desarrollo de los proyectos en estas áreas, lo cual tendrá un alto impacto en el desarrollo científico y tecnológico de Costa Rica.

4. Para el ITCR es imperante la modificación de los numerales 3 y 128 en los términos propuestos en el proyecto de Ley N° 23.652, pero, es

Instancia consultada	Observaciones o comentarios
	importante destacar que sería insuficiente si además no se considera un ajuste que dote de un procedimiento especial a las Universidades Públicas, que les permita desarrollar su actividad académica bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, según impone la Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos En consecuencia, acuerdan: <u>“a. Apoyar el texto del Proyecto de Ley Expediente N° 23.652 “Modificación del Artículo 3 y del Inciso a) del Artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021”.</u> <u>b. Solicitar a los señores Diputados y a las señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, dar apoyo y tramite al Proyecto de Ley Expediente N° 23.652 (...).”</u>
Escuela de Biología y Centro de Investigación en Biotecnología del Instituto Tecnológico de Costa Rica Oficio EB-446-2023 Fecha: 19 de setiembre de 2023 Criterio: A FAVOR	El M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología del ITCR y el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, Coordinador a.i del Centro de Investigación en Biotecnología del ITCR firman este oficio que indica el criterio de la Escuela de Biología y el Centro de Investigación en Biotecnología del Instituto Tecnológico de Costa Rica. 1. Indican que la necesidad de aprobar esta reforma legal se detalla y precisa en el acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, SCI-360-2023 de la Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023, específicamente el considerando 2 que indica: <i>“(…) Algunos de los riesgos, preocupaciones y obstáculos que las personas investigadoras del ITCR y las instancias académicas han identificado en la implementación de la Ley General de Contratación Pública, se detallan a continuación:</i> <i>a. Se dificultan las contrataciones al exterior, dado que se espera que estos proveedores se inscriban en el sistema digital unificado, lo cual no ocurre puesto que la demanda de los productos o servicios que les son requeridos no son de gran representatividad para ellos, ni tampoco la frecuencia de consumo nacional.</i> <i>b. La imposibilidad de efectuar compras al exterior -por falta de inscripción- genera rezago a nivel tecnológico, ya que los proveedores locales están limitados para seguir el nivel de</i>

Instancia consultada	Observaciones o comentarios
	<i>innovación que se ofrece en el ámbito internacional.</i> <i>c. La imposibilidad de efectuar compras al exterior -por falta de inscripción- genera ofertas nacionales mucho más onerosas, limitando el margen de acción de los proyectos en el presupuesto otorgado.</i> <i>d. No es posible contar con una planificación de compras plurianual, cuando los proyectos son aprobados en la Institución para periodos de ejecución menores. De igual manera, los proyectos académicos, científicos y tecnológicos son disímiles entre sí, tanto en la particularidad de los insumos que cada uno requiere (materiales, organismos vivos, reactivos y equipos) como en el periodo específico en que se requieren los insumos e incluso su vida útil, por cuanto no sería factible en la mayoría de casos, consolidar compras de insumos.</i> <i>e. La designación de una persona funcionaria de la instancia solicitante de los bienes y servicios como administradora del contrato hace que este rol deban asumirlo las personas investigadoras y extensionistas, a quienes se les recargarán labores administrativas que dificultarán la ejecución de los proyectos, bajo las estimaciones de horas y recursos previstos a la fecha, sin demérito de que estas personas fueron contratadas para ejercer labores de orden académico.</i> <i>f. Estas incidencias se trasladarían también a la adquisición de material bibliográfico, la publicación en revistas especializadas de orden internacional, así como también a los procesos de acreditación con agencias internacionales.</i> <i>g. El sistema actual pone en desventaja a las personas investigadoras nacionales al limitar el acceso a tecnología de punta, incluso al contar con recursos; pero además, los recursos disponibles se diluyen en los procesos actuales, limitando la capacidad de generar productos académicos al nivel de las élites mundiales (...)"</i> 2. Destacan los acuerdos tomados en el Consejo Institucional y adicionan: <i>"...Tal y como se desprende de los aspectos mencionados por acuerdo SCI-360-2023, es necesario la existencia de un: "procedimiento especial a las Universidades Públicas, que les permita desarrollar su actividad académica bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia". Por lo anterior y para subsanar las necesidades observadas en el texto base del expediente 23.652, se propone el siguiente texto sustitutivo (...)"</i>

Instancia consultada	Observaciones o comentarios
	3. Adjuntan una propuesta de texto sustitutivo que fue acogido por esta subcomisión y cuyas observaciones se incorporan a la propuesta adjunta a este dictamen. Los cambios que incorpora el mencionado texto sustitutivo se desarrollan en el apartado VI de este dictamen.
Universidad Técnica Nacional (UTN) Oficio DGAJ-410-2023 Fecha: 27 de setiembre de 2023 Criterio: A FAVOR	El criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UTN, firmado por el Lic. Jason Barboza Núñez, indica literalmente: <i>“Reciba un cordial saludo, por medio de la presente y con instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos, se procede a remitir la información solicitada en relación al expediente legislativo número 23.652 titulado: “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021”,</i> <i>Se recomienda la aprobación de este proyecto”.</i>
Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional. Oficio UNA-VI-OFIC- 938- 2023 Fecha: 03 de octubre de 2023 Criterio: A FAVOR	<i>“En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC- 172- 2023, de fecha 22 de setiembre de 2023, le remito las observaciones referentes a la propuesta de “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021”, generadas por el personal asesor de la Vicerrectoría de Investigación, las cuales detallo a continuación:</i> <i>1. Los procesos de compra asociados a los proyectos de investigación implican la adquisición de bienes y servicios altamente especializados suministrados en la mayoría de los casos por proveedores internacionales a los cuales no les resulta práctico ni legal la inscripción en la Plataforma SICOP. Lo anterior por cuanto debe firmar declaraciones juradas del cumplimiento de la legislación nacional cuando son empresas residentes en otros países.</i> <i>2. La reticencia para inscribirse por parte de empresas internacionales ha ocasionado una proliferación de empresas intermediarias que ofertan sobrepuestos de hasta 250% generando una pérdida de eficiencia en el uso de recursos presupuestarios.</i> <i>3. Adicionalmente, los procesos de compra vía SICOP suponen un proceso con una duración tal que no permite el desarrollo adecuado de las actividades de investigación y el uso de presupuestos que no son de carácter plurianual impidiendo su uso efectivo.</i>

Instancia consultada	Observaciones o comentarios
	<i>4. Es importante que el país se sensibilice de que las actividades de investigación son el soporte de las iniciativas de I+D+i que más que un gasto representa una inversión que puede configurarse en un motor de crecimiento para el país.</i> <i>Dado lo indicado anteriormente, esta instancia recomienda al Consejo Universitario que se pronuncie en forma favorable hacia la iniciativa de proyecto de reforma de ley”.</i>

IV. AUDIENCIAS REALIZADAS

No se realizaron audiencias para este proyecto.

V. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de elaborar este dictamen, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, no había remitido informe para el expediente en estudio.

VI. TEXTO SUSTITUTIVO

Después de analizar los criterios brindados, las diputaciones que suscribimos este dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, acogimos una moción de texto sustitutivo que fue aprobado como texto base, basados en los siguientes argumentos:

- 1) Se hace necesario **incorporar** en el texto del inciso k) que se adiciona al artículo 3 de la Ley N° 9986, que también **se exceptúen de los procedimientos ordinarios establecidos, la generación y transferencia de conocimiento a sectores socio productivos** realizadas por las universidades públicas, pues son parte esencial de las labores académicas de investigación científica y/o tecnológica que desarrollan.
- 2) También se requiere **incorporar** a la modificación del inciso a) del artículo 128, **que en la planificación se pueda ajustar la frecuencia y consolidación, conforme a las necesidades institucionales** y no de forma bianual; debido a que los proyectos de investigación científica-tecnológica usualmente son aprobados, al ganar convocatorias nacionales o internacionales, realizadas anual o bianual, en las cuales

se debe aportar contrapartida en recursos humanos e insumos, pero al depender de condiciones externas y decisiones de terceros, no es posible planificar las adquisiciones para un período de seis años ni dos años, pues no se puede conocer qué proyectos serán aprobados y cuáles insumos se necesitarán.

- 3) Por último, debido a las respuestas de varios de los consultados, se hizo evidente que además de los ajustes que se proponen en este expediente, es necesaria una reforma que *“...dote de un procedimiento especial a las Universidades Públicas, que les permita desarrollar su actividad académica bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, según impone la Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”*. Por lo que se **incorpora** una nueva Sección IV en el título II de la Ley N° 9986, que incluiría el **nuevo artículo 70 bis, que se refiere exclusivamente al procedimiento especial para las universidades públicas** para las actividades de compras y servicios relacionadas con investigaciones científicas y tecnológicas, y la generación y transferencia de conocimiento a sectores socio productivos.

CONCLUSIONES

Después de analizar los criterios brindados, las presentes diputaciones de la República rendimos Dictamen Afirmativo Unanime, respecto al expediente N.º 23.652, **“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021”**, basados en los siguientes argumentos:

- 1) Las Universidades Públicas tienen extrema urgencia de modificar la Ley N.º 9986 “Ley General de Contratación Pública”, con el objetivo que se les permita que las compras y servicios destinados a ser utilizados en labores académicas de investigación científica y/o tecnológica realizada por ellas, se rijan por los procedimientos especiales de la indicada ley y permitir que esas actividades se puedan planificar conforme a las necesidades institucionales.
- 2) Un elemento diferenciador de los proyectos de investigación científica-tecnológica es la plasticidad en el tiempo y la forma de ejecución. Usualmente son aprobados, al ganar convocatorias nacionales o internacionales, realizadas anual o bianualmente. De esta manera, para los centros de estudios universitarios, no les es posible planificar las adquisiciones para un período de seis años, tal como se indica en esta legislación en su artículo 128, puesto que no es posible conocer qué proyectos serán aprobados y cuáles insumos se necesitarán.
- 3) Debemos recordar que el sector de investigación desarrollado por las universidades estatales costarricenses, realizan el 78% de la investigación científica-tecnológica

efectuado en el país, por lo que de continuar las trabas que tienen actualmente para compras y servicios, se podría ver seriamente afectada la investigación científica-tecnológica del país en general.

4) Algunos de los riesgos, preocupaciones y obstáculos que las personas investigadoras y las instancias académicas han identificado en la implementación de la Ley General de Contratación Pública, según los criterios remitidos son:

- a.** Se dificultan las contrataciones al exterior, dado que se requiere que estos proveedores se inscriban en el sistema digital unificado, lo cual no ocurre pues la demanda de los productos o servicios que se les requieren no son de gran representatividad para ellos, ni tampoco la frecuencia de consumo nacional, por lo que no les genera un incentivo para realizar el proceso de inscripción como proveedores.
- b.** La imposibilidad de efectuar compras al exterior -por falta de inscripción- genera un rezago a nivel tecnológico, pues los proveedores locales están limitados para seguir el nivel de innovación que se ofrece en el ámbito internacional.
- c.** La imposibilidad de efectuar compras al exterior -por falta de inscripción- también genera ofertas nacionales mucho más onerosas, limitando el margen de acción de los proyectos en el presupuesto otorgado.
- d.** No es posible contar con una planificación de compras plurianual, cuando los proyectos son aprobados en la Institución para periodos de ejecución menores. De igual manera, los proyectos académicos, científicos y tecnológicos son disímiles entre sí, tanto en la particularidad de los insumos que cada uno requiere (materiales, organismos vivos, reactivos y equipos) como en el periodo específico en que se requieren los insumos e incluso su vida útil, por lo que no sería factible en la mayoría de casos, consolidar compras de insumos.
- e.** La designación de una persona funcionaria de la instancia solicitante de los bienes y servicios como administradora del contrato, hace que este rol deban asumirlo las personas investigadoras y extensionistas, a quienes se les recargarán labores administrativas que dificultarán la ejecución de los proyectos, bajo las estimaciones de horas y recursos previstos a la fecha, sin demérito de que estas personas fueron contratadas para ejercer labores de orden académico y no administrativo.
- f.** Estas incidencias se trasladarían también a la adquisición de material bibliográfico, la publicación en revistas especializadas de orden internacional, así como también a los procesos de acreditación con agencias internacionales.

- g. El sistema actual pone en desventaja a las personas investigadoras nacionales al limitar el acceso a tecnología de punta, incluso al contar con recursos; pero además, los recursos disponibles se diluyen en los procesos actuales, limitando la capacidad de generar productos académicos al nivel de las élites mundiales.
- 5) En información del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en conjunto con las casas de estudios, mencionada por el Semanario Universidad, se indica que las universidades estatales invirtieron en Investigación y Desarrollo (I+D), en promedio, más de ₡70.000 millones por año, entre 2017 y 2021², por lo que resulta fundamental proveer mecanismos que garanticen la ejecución de esos recursos y obtener los avances que estas investigaciones nos permiten como país. Asimismo, es importante recordar que además de los recursos utilizados en I+D, provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), las universidades también reciben cooperación de entes internacionales y vínculo externo, por el reconocimiento que tienen y los resultados que ya han brindado sus programas de investigación.

VII. RECOMENDACIÓN

Tomando en cuenta los diferentes argumentos a nivel técnico, de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y descritos anteriormente, las diputaciones firmantes, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos el presente **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO** y respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación de este proyecto de ley, con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

² Más información y cifras más detalladas en: [Universidades públicas invierten en Investigación y Desarrollo más de ₡70.000 millones por año • Semanario Universidad.
<https://semanariouniversidad.com/universitarias/universidades-publicas-invierten-en-investigacion-y-desarrollo-mas-de-%E2%82%A170-000-millones-por-ano/>](https://semanariouniversidad.com/universitarias/universidades-publicas-invierten-en-investigacion-y-desarrollo-mas-de-%E2%82%A170-000-millones-por-ano/)

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 128, Y ADICIÓN DE UN
ARTÍCULO 70 BIS A LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA, LEY N.º 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021**

ARTÍCULO 1.- Adiciónese un inciso k) al artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 3- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

k) Las actividades de compras y servicios relacionadas con investigaciones científicas y tecnológicas, así como la generación y transferencia de conocimiento a sectores socio productivos realizadas por las universidades públicas. Para ello, se regirán según el procedimiento especial indicado en el artículo 70 bis de la presente ley”.

ARTÍCULO 2.– Modifíquese el inciso a) del artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 128- Creación de la Autoridad de Contratación Pública

(...)

a) Aprobar la propuesta del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), que realice la Dirección de Contratación Pública, el cual regirá durante seis años; podrá ser ajustado anualmente y deberá tener como ejes la generación de eficiencia en la contratación pública, con altos estándares de calidad, probidad, transparencia y satisfacción del interés público.

Por la naturaleza de sus actividades se excluye del plazo de planificación de seis años del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), las compras y servicios destinados a ser utilizados en labores académicas de investigación científica y/o tecnológica realizada por las universidades públicas, para las cuales se podrá ajustar la frecuencia y consolidación, conforme a las necesidades institucionales.

(...)"

ARTÍCULO 3.- Adiciónese el artículo 70 bis dentro de una nueva sección IV titulada "Universidades Públicas" a la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, que se leerá de la siguiente forma:

"Sección IV. Universidades Públicas

Art. 70 bis. - Procedimiento especial para las Universidades Públicas

Las Universidades Públicas podrán utilizar el procedimiento especial regulado en este artículo para las actividades de compras y servicios relacionadas con investigaciones científicas y tecnológicas, y la generación y transferencia de conocimiento a sectores socio productivos que serán considerados una inversión (capital), según lo indicado anteriormente, con independencia del monto de la contratación, respetando los principios de autonomía universitaria, de economía, eficiencia y eficacia de conformidad con la Ley No. 8131 "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos" del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; y adicionalmente para lo siguiente:

1. Para la contratación de equipos y accesorios de laboratorio, insumos para la investigación científica y tecnológica, suscripción a bases de datos científicas y tecnológicas y soporte de servicios especializados.
2. Cada proyecto de investigación o extensión se manejará en un proceso individual de contrataciones, utilizando el sistema digital unificado, según el artículo 16 de la presente ley,
3. Posibilidad de realizar servicios y compras al exterior para subsanar inexistencia o defectos de la oferta y mejora de los precios nacionales.
4. En el caso de los proyectos de investigación o extensión, la decisión inicial, indicada en el artículo 4, inciso a) de la presente ley, se circunscribe a establecer los requerimientos técnicos del bien o servicio por adquirir. El resto del proceso estará a cargo de las unidades técnicas administrativas correspondientes.
5. Las membresías a organismos internacionales y accesos a bases de datos necesarias para la investigación, generación y transferencia de conocimientos, todas las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos.

6. La posibilidad de colaboración, interacción entre la academia, la industria y el gobierno, en particular para enfrentar problemas país y emergencias, y la generación y transferencia de conocimiento a sectores socio productivos.”

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS VII, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

**Jorge Eduardo Dengo Rosabal
Diputado**

**Alejandro Pacheco Castro
Diputado**

**Manuel Morales Díaz
Diputado**

**Francisco Nicolás Alvarado
Diputado**

**Gloria Navas Montero
Diputada**

**Rocío Alfaro Molina
Diputada**

**Danny Vargas Serrano
Diputado**

**Alejandra Larios Trejos
Diputada**

**Jorge Antonio Rojas López
Diputado**